



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



//reno, junio de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de revisión de archivo formulado en esta I.P.P. 19-00-006120-21 de la Unidad Funcional de Instrucción nro. 1 Dptal.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que el pasado 04 de febrero del corriente año, esta Fiscalía General tuvo la oportunidad de pronunciarse en los presentes con motivo del pedido de revisión de archivo que formuló el Particular Damnificado -Sr. Horacio Raúl Fernandez-, en los términos del art. 83 inc. 8 del C.P.P.

Que en tal ocasión se dispuso la reapertura del legajo por cuanto se consideró atinado que se escuche en sede judicial al testigo Jorge Eduardo López quien, en términos del propio requirente antes mencionado, podía llegar a tener un conocimiento de los sucesos denunciados que confrontaría lo manifestado por el imputado en su descargo efectuado conforme el art. 308 quinto párrafo del C.P.P.

II) Sin embargo, luego de haber celebrado aquella audiencia, el Sr. Fiscal interviniente (Dr. Leandro Ventricelli) con fecha 06 de abril del año en curso volvió a disponer el cierre de los actuados mencionando "*...que el testigo propuesto, no solo se refirió con total liviandad y sin ningún respaldo a sus dichos, a hechos que ocurrieron en el año 1997 y 1998 y que, por ende, de haber resultado ilícitos y existido, se encuentran prescriptos... sino que además... -consultado por el Suscripto- no fue testigo de ninguna situación*

ilicita del Sr. Ward ni de bomberos como asociación...".

Este último decisorio es el que motivó nuevamente esta instancia con el escrito del Sr. Fernandez obrante a fojas 254/262, primero, y ya después con sus presentaciones electrónicas de los días 27 y 29 de abril de este año que -sin foliar- obran en autos.

III) Así las cosas y luego del estudio de lo actuado adelantaré que, a esta altura, se impone confirmar el dictamen del Sr. Fiscal.

En primer término, estimo prudente mencionar que desde el inicio de la presente, el Magistrado en trato dispuso múltiples diligencias en pos de certificar la posible acaecencia de maniobras fraudulentas del imputado Carlos Roberto Ward durante su desempeño como Presidente de la comisión directiva de la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Moreno. Y que en definitiva, no obstante haber sido propiciadas gran parte de tales medidas por quien ahora vuelve a manifestar su disconformidad con el resolutorio en cuestión, conforme lo analizó minuciosamente la Fiscalía, ninguna de ellas ha logrado acreditar en principio materialidad ilícita alguna; menos aún ante las genéricas referencias que a lo largo de la tramitación de la I.P.P. realizó el denunciante y que dificultaron la determinación de una plataforma fáctica concreta.

Ejemplificador de esto devino ser el último testimonio recibido por el Sr. Fiscal ya que, en palabras del Sr. Fernandez, se entendía que el mismo podría poseer entidad y aptitud para revertir la primera decisión conclusiva de la I.P.P.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



Por el contrario, lejos estuvieron sus manifestaciones de arrojar elementos que pudieran conmover en cierto modo la resolución de archivo inicial.

Sentado cuanto precede, no se pudo pasar por alto que en las presentaciones realizadas por el Particular Damnificado con posterioridad al reciente temperamento del Dr. Ventricelli, el peticionante incurrió en afirmaciones imprecisas que dificultan circunscribir la labor investigativa a lapsos temporales determinados y/o conductas en concreto y que, en parte, no guardan relación con el objeto de la presente.

Por todo ello, sin perjuicio de lo que pueda resolverse en otras esferas de conocimiento o bien en los fueros que devengan pertinentes, y sin soslayar a su vez el principio de subsidiariedad que entiende al Derecho Penal como última *ratio* frente a la desorganización social y merecedor de intromisión y fiscalización una vez que han fracasado o no están disponibles otros medios o subsistemas de control, es que por el momento corresponde y así:

RESUELVO:

I.- CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ARCHIVO de la I.P.P. nro 19-00-06120-21.

II.- Devolver los obrados a la UFI nro. 1, a sus efectos.